

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2005**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (01) (13)**

Partida : 13
Capítulo : 03
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		100.006.949
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.004.553
	02	Del Gobierno Central		3.004.553
	005	Subsecretaría de Planificación y Cooperación (Prog. 04)		2.254.343
	006	Sistema Chile Solidario		750.210
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		2.040.000
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		145.542
	99	Otros		145.542
09		APORTE FISCAL		62.091.649
	01	Libre		61.171.568
	03	Servicio de la Deuda Externa		920.081
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		204.000
	01	Terrenos		192.780
	03	Vehículos		11.220
12		RECUPERACION DE PRESTAMOS		32.437.754
	04	De Fomento		32.437.754
15		SALDO INICIAL DE CAJA		83.451
		GASTOS		100.006.949
21		GASTOS EN PERSONAL	02	13.665.950
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.499.857
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		47.020.470
	01	Al Sector Privado	04,05,06	46.521.143
	385	Subsidio Enlace Banca Comercial		612.000
	389	Programa para la Recuperación de Suelos Degradados	07,08	15.223.953
	398	Subsidio Agrícola Familiar		1.501.051
	404	Emergencias		10
	407	Servicios Desarrollo de Capacidades Productivas y Empresariales	08,09	7.744.466
	408	Incentivos Mejoramiento y Desarrollo de Inversiones	08,10	12.214.732
	409	Servicios Fomento Sectores Especiales	11	6.970.588
	411	Programa de Desarrollo Indígena MIDEPLAN-BID		2.254.343
	03	A Otras Entidades Públicas		499.327
	358	Programa Multimedial		83.167

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2005

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (01)**

Partida : 13
Capítulo : 03
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	359	Programa Gestión de Calidad		416.160
25		INTEGROS AL FISCO		2.567
	01	Impuestos		2.567
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		1.111
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		1.111
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		336.366
	03	Vehículos		127.448
	04	Mobiliario y Otros		25.804
	06	Equipos Informáticos		123.864
	07	Programas Informáticos		59.250
30		ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS		4.080.000
	01	Compra de Títulos y Valores		4.080.000
	006	Programa Financiamiento Agrícola	12	4.080.000
31		INICIATIVAS DE INVERSION		285.365
	02	Proyectos		285.365
32		PRESTAMOS		30.190.082
	04	De Fomento		30.190.082
	004	Corto Plazo		19.687.754
	005	Largo Plazo		10.502.328
34		SERVICIO DE LA DEUDA	13	925.181
	02	Amortización Deuda Externa		830.304
	04	Intereses Deuda Externa		89.777
	07	Deuda Flotante		5.100

**GLOSAS :**

- |    |   |         |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación Máxima de Vehículos  | 285     |
| 02 | Incluye:  |         |
| a) | Dotación máxima de personal   | 1.385   |
|    | No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. |         |
|    | Durante el año 2005, el porcentaje a que se refiere el artículo 40, de la Ley N°19.269, podrá alcanzar hasta el 15%.  |         |
| b) | Horas extraordinarias año   |         |
|    | - Miles de \$   | 292.169 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional   |         |
|    | - Miles de \$   | 646.822 |
| d) | Convenios con personas naturales  |         |

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2005

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (01)**

Partida : 13
Capítulo : 03
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		- Miles de \$		145.312
		Incluye los recursos para contratar consultores de apoyo operativo, técnico y/o profesional, 50% de los cuales tendrá la calidad de agentes públicos para los efectos de lo dispuesto en el D.L. N°799, de 1974 y para perseguir la responsabilidad administrativa y penal que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.		
	e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
		- N° de personas		10
		- Miles de \$		103.625
03	Incluye :			
		Capacitación y perfeccionamiento, Ley N°18.575		
		- Miles de \$		103.959
04		A más tardar el 31 de julio del año 2005, el Instituto deberá entregar a las Comisiones de Agricultura del Senado y de la Cámara de Diputados un informe que incluya los objetivos y cobertura de los programa incluidos en este Item, así como las metas cualitativas y cuantitativas contempladas para el año. Copia del informe, dentro del mismo plazo, deberá ser enviado a la Dirección de Presupuestos.		
05		Con cargo a los programas individualizados en este Item, se podrán pagar los gastos de soporte y operación que requiera la ejecución de los mismos, incluidos los de personal.		
06		Para la aplicación de los recursos destinados a fomento productivo se deberá tener en cuenta las proposiciones que formulen al efecto los Gobiernos Regionales, pudiendo estar referidas a criterios de elegibilidad, localización u otros. Dichas proposiciones deberán ser remitidas por los Gobiernos Regionales a más tardar el 31 de diciembre del año 2004.		
07	a)	Con cargo a estos recursos se desarrollará el Programa para la Recuperación de Suelos Degradados, los que serán asignados según el procedimiento establecido en el reglamento contenido en el decreto N°202/01, del Ministerio de Agricultura, y sus modificaciones.		
	b)	Las tablas de costos a que se refiere el artículo 29 del decreto mencionado, deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.		
	c)	Con cargo a esta asignación se podrán pagar los gastos de soporte y operación, incluidos los de personal, hasta por \$534.870 miles.		
08		Los recursos incluidos en esta asignación podrán aplicarse conforme a los criterios y procedimientos que se establezcan para el Programa Chile Emprende, asignándolos para la ejecución de planes y/o proyectos que sean funcionales a sus objetivos. Su asignación y aplicación podrá ser complementaria con otros recursos de origen público o privado.		
09		Se podrá efectuar convenios con instituciones de educación superior. A más tardar, con fecha 30 de Agosto se entregará copia de dichos convenios a las Comisiones de Agricultura de la Cámara de Diputados y del Senado, quedando a disposición de éstas el resultado de los estudios realizados.		
10		Con estos recursos se podrá ejecutar programas orientados al desarrollo de inversiones productivas de la Agricultura Familiar Campesina, en los ámbitos de la capitalización, la innovación tecnológica, la modernización de los procesos productivos y la captura de nuevas opciones de negocios. Considera recursos de contraparte del Programa Desarrollo Indígena MIDEPLAN-BID.		

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2005

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (01)

Partida : 13
Capítulo : 03
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

## GLOSAS :

- 11 a) Incluye hasta \$816.000 miles para el desarrollo del Programa de Asistencia Agrícola de la IV Región, que se llevará a efecto a través de un convenio de programación con el Gobierno Regional IV Región Coquimbo.
- b) Incluye hasta \$784.196 miles para ejecutar el Programa de Formación y Capacitación para Mujeres Campesinas, que operará a través de un convenio con la Fundación PRODEMU.
- c) Los recursos del Programa de Desarrollo Local (PRODESAL) incluidos en esta asignación podrán aplicarse conforme a los criterios y procedimientos que se establezcan para el Programa Chile Emprende, asignándolos para la ejecución de planes y/o proyectos que sean funcionales a sus objetivos. Su asignación y aplicación podrá ser complementaria con otros recursos de origen público o privado.
- 12 Con cargo a esta asignación se podrá licitar entre instituciones financieras, incluido el Banco del Estado de Chile, la administración delegada de los recursos para financiar préstamos a los beneficiarios definidos en el Decreto Supremo N°42, de 2004 y sus modificaciones y conforme a las condiciones y modalidades establecidas en el mismo Decreto Supremo.
- 13 Respecto de los programas efectuados o que efectúe el Instituto de Desarrollo Agropecuario en los términos establecidos en el N°4 del Artículo 3°, del Artículo primero, de la ley N° 18.910, declárase que la mención que el artículo 78 de la ley N° 19.253 hace a dicha disposición ha debido y debe entenderse referida al N°6 del mismo precepto.